

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-3907 *Decreto 47/2022, de 19 de mayo, por el que autoriza a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, S.A.) la modificación de sus estatutos sociales.*

La modificación que se promueve viene de la necesidad de adaptar los estatutos de esta compañía a la realidad societaria, tecnológica y social, de modo que contemplen la posibilidad de llevar a cabo por comunicación telemática la convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de cualesquiera Comisiones contempladas en los Estatutos o creadas por decisión de los órganos de gobierno de la sociedad.

La posibilidad de utilizar la vía telemática para convocatorias y celebración de sesiones de los citados órganos de las compañías mercantiles fue permitida durante el año 2021 por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, si bien con carácter excepcional y aunque no estuviera prevista en los estatutos de las sociedades.

Resulta aconsejable por lo anterior acometer la modificación de los estatutos de esta sociedad en este concreto aspecto con la finalidad de que se pueda utilizar en el futuro la vía telemática para la convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta General, del Consejo de Administración y de cualesquiera Comisiones contempladas en los Estatutos o creadas por decisión de los órganos de gobierno de la sociedad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de mayo de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Autorización a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, S. A.) para la modificación de sus estatutos sociales.

Se autoriza a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, S. A.) la modificación de los artículos 22, 32 y 36 de sus estatutos sociales, en los siguientes términos:

- El artículo 22 quedaría redactado como sigue:

"Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se podrán convocar mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de los de mayor circulación de la Región, y mediante la publicación de la convocatoria en la página web de la Sociedad (www.sodercan.es).

También podrá realizarse la convocatoria por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita o de forma telemática, siempre que se asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio o dirección telemática designados al efecto o que conste en la

documentación de la sociedad. A este fin, los socios deberán comunicar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, su domicilio y dirección telemática, siendo válida la convocatoria cursada a cualquiera de ellos.

En la convocatoria de Juntas de asistencia telemática se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que se determinen para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo del desarrollo de la Junta en el acta.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los medios telemáticos empleados para la asistencia a la Junta garantizarán debidamente la identidad y legitimación de los socios, de sus representantes y demás personas invitadas, y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, con conexión bilateral de imagen y sonido y en tiempo real, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, todo lo cual deberá ser reconocido por el Secretario para su constancia en acta.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta".

- El artículo 32 quedaría redactado como sigue:

"El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas otras lo convoque el Presidente o quién haga sus veces, y también cuando de éste lo solicite la mayoría de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

La convocatoria, que expresará la fecha y hora de la reunión y todos los asuntos que han de tratarse, se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita o de forma telemática, siempre que se asegure la recepción del anuncio por todos los consejeros en el domicilio o dirección telemática al efecto o que conste en la documentación de la sociedad. A este fin, los consejeros deberán comunicar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, su domicilio y dirección telemática, siendo válida la convocatoria cursada a cualquiera de ellos.

En la convocatoria de Consejo de Administración de celebración exclusivamente telemática se describirán además los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los consejeros que se determinen para permitir el adecuado desarrollo del Consejo.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo del desarrollo del Consejo en el acta.

Los medios telemáticos empleados para la asistencia al Consejo garantizarán debidamente la identidad y legitimación de los consejeros y demás personas invitadas, y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, con conexión bilateral de imagen y sonido y en tiempo real, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso del Consejo, tanto para ejercitar los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como

LUNES, 30 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 103

para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, todo lo cual deberá ser reconocido por el Secretario para su constancia en acta.

La sesión del Consejo exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente del Consejo".

— El artículo 36 quedaría redactado como sigue:

"El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, con carácter permanente, todas sus funciones, salvo las que legalmente o por acuerdo de la Junta General fueren de su exclusiva competencia.

La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos definitivos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado, dando cuenta a éste en la primera reunión que se celebre.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva, así como las de todas aquellas Comisiones que cree el Consejo de Administración o la Junta General podrán ser convocadas y celebradas de forma telemática siempre que se respeten las condiciones y los requisitos establecidos para las reuniones del Consejo de Administración en los presentes Estatutos".

Disposición final única. Efectos.

El presente decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

[2022/3907](#)